

No. 012-CNC-2012

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS**Considerando**

Que la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagran la creación del sistema nacional de competencias, con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades, relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponde a cada nivel de gobierno, guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad.

Que el artículo 269 de la Norma Suprema establece que el sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico, el Consejo Nacional de Competencias, que tiene, entre otras, la función de regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados.

Que el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.

Que para la transferencia progresiva de competencias a los gobiernos autónomos descentralizados, el Consejo Nacional de Competencias observará el proceso descrito en el artículo 154 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que según lo establecido en el literal a) del artículo 154 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el proceso de transferencia de competencias inicia con la elaboración de tres informes habilitantes.

Que de conformidad con los artículos 263 numeral 6, y 267 numeral 4 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 42 literal f), 65 literal d) y 135 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde de manera coordinada y compartida a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales rurales, el fomento de actividades productivas, especialmente las agropecuarias.

Que la disposición transitoria décimo novena del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que al momento de la vigencia del código desarrollen acciones productivas podrán mantenerlas en coordinación con el gobierno provincial.

Que mediante Resolución N° 003-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial N° 673 de 30 de marzo del 2012, el Consejo Nacional de Competencias aprobó el Plan

Nacional de Descentralización 2012-2015, en el que se establece que el proceso para la transferencia de la competencia para fomentar actividades productivas se debe iniciar en el presente año.

Y en uso de las facultades legales establecidas en el artículo 119 literal o) y en el artículo 121 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Artículo 1.- Solicitar al Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad; al Ministerio Coordinador de Desarrollo Social; al Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano; al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; al Ministerio de Industrias y Productividad; al Ministerio de Turismo; al Ministerio de Inclusión Económica y Social; a la Secretaría Nacional del Migrante; y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que en el plazo de 90 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, presenten al Consejo Nacional de Competencias el **"Informe del estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la competencia para fomentar actividades productivas"**.

El informe deberá contener información, tanto de los respectivos ministerios o secretarías nacionales, como de sus respectivas entidades adscritas que realicen actividades o ejecuten programas y proyectos de fomento productivo; de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 2.- El informe descrito en el artículo 1 de la presente resolución, deberá contener al menos la siguiente información:

- a) Antecedentes relevantes de la institución rectora del ejercicio actual de la competencia, que permitan, por un lado, determinar la evolución histórica de las entidades del gobierno central, y por otro, hacer un seguimiento adecuado de ésta en el tiempo. Los antecedentes deberán considerar al menos los últimos cuatro años de existencia institucional.

En aquellos casos en los que la institución hubiera sido creada en un lapso menor a cuatro años, la entidad rectora deberá indicar qué entidad ejercía la competencia anteriormente, de manera que se pueda tener información exacta de la evolución de las entidades y del ejercicio de la competencia.

- b) Análisis institucional del sector, es decir el informe deberá contener un resumen del estatuto orgánico por procesos y el manual de procesos, aprobado de la institución. Además se deberá detallar si la entidad en cuestión, cuenta con una unidad (Subsecretaría, Dirección, Coordinación, Etc.) o instituto, comité, agencia, u otra forma institucional dependiente o adscrita al ministerio o secretaría nacional, que se ocupe de gestionar y/o ejecutar programas, proyectos, actividades en fomento productivo.

- c) Descripción de las competencias, facultades y atribuciones asignadas a la entidad o unidad que gestiona y/o ejecuta programas, proyectos, actividades en fomento productivo, su nivel de desconcentración administrativa, e información sobre las modalidades de prestación de servicios en fomento productivo.
- d) Descripción de la normativa vigente que regula lo relativo al ejercicio de la competencia; así como el detalle de los acuerdos y convenios de descentralización celebrados entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados; y entre el gobierno central e instituciones del sector privado, para el ejercicio de la competencia.
- e) Descripción de las políticas sectoriales e información sectorial con que cuente la institución para sus análisis.
- f) Especificación de productos y/o servicios que preste la entidad asociados al ejercicio de la competencia.
- g) Especificación de programas y/o proyectos que la entidad ha ejecutado en el ámbito del fomento productivo durante los últimos 4 años.
- h) Información relativa a los recursos materiales (incluidos bienes muebles e inmuebles), tecnológicos y de talento humano que se destinen al ejercicio de la competencia.

Artículo 3.- Solicitar al Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador -CONGOPE- que en el plazo de 90 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, presente al Consejo Nacional de Competencias, el **"Informe de capacidad operativa de los gobiernos provinciales para fomentar actividades productivas"**, en los términos previstos en el artículo 154 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4.- Solicitar al Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador -CONAGOPARE- que en el plazo de 90 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, presente al Consejo Nacional de Competencias, el **"Informe de capacidad operativa de los gobiernos parroquiales rurales para fomentar actividades productivas"**, en los términos previstos en el artículo 154 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 5.- Solicitar al Ministerio de Finanzas que en el plazo de 90 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, presente al Consejo Nacional de Competencias el **"Informe de los recursos financieros existentes para el ejercicio de la competencia para fomentar actividades productivas"**, de conformidad con lo establecido en los artículos 154 y 204 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 6.- Solicitar a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas -AME- que en el plazo de 90 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, presente al Consejo Nacional de Competencias, un informe con la identificación, fundamentos normativos y estructura

orgánica de los gobiernos municipales que al momento de la entrada en vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, desarrollaban acciones productivas y agropecuarias fundamentales para el desarrollo productivo de su circunscripción, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Décimo Novena de dicho código.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, a los veinte y cinco días del mes de octubre del 2012.

f.) Fander Falconí Benítez, Presidente, Consejo Nacional de Competencias.

f.) Gustavo Baroja Narváez, Representante de los Gobiernos Provinciales.

f.) Jorge Martínez Vásquez, Representante de los Gobiernos Municipales.

f.) Hugo Quiroz Vallejo, Representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales.

Proveyeron y firmaron la Resolución que antecede el Presidente y los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Consejo Nacional de Competencias, en Quito el 25 de octubre de 2012.

Lo certifico.-

f.) Dr. Gustavo Bedón Tamayo, Secretario Ejecutivo, Enc.

Fiel copia del original.- 29/10/2012.

No. 0013-CNC-2012

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 269 de la Constitución de la República el Consejo Nacional de Competencias tiene, entre otras, la función de regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados.

Que de conformidad con el artículo 119 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Consejo Nacional de Competencias tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: b) organizar e implementar el proceso de descentralización; l) aplicar la

cuantificación de los costos directos e indirectos del ejercicio de las competencias descentralizadas que deban ser transferidas a los gobiernos autónomos descentralizados, previo informe vinculante de la comisión técnica de costeo de competencias.

Que el artículo 123 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que para el costeo de nuevas competencias asignadas a cada gobierno autónomo descentralizado, el Consejo Nacional de Competencias dispondrá la conformación de una comisión integrada en partes iguales por representantes del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que el artículo 154 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización determina que con los informes del estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la competencia, de capacidad operativa de los gobiernos autónomos descentralizados y de recursos existentes, se integrará una comisión técnica sectorial de costeo de competencias.

Que de conformidad con los artículos 263 numeral 2, 264 numeral 3 y 267 numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 42 literal b), 55 literal c) y 65 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales la planificación, construcción y mantenimiento del sistema vial de su respectiva jurisdicción.

Que mediante Resolución N° 003-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial N° 673 de 30 de marzo del 2012, el Consejo Nacional de Competencias aprobó el Plan Nacional de Descentralización 2012-2015, en el que se establece que el proceso para la transferencia de la competencia en la planificación, construcción y mantenimiento del sistema vial se debe iniciar en el presente año.

Que mediante Resolución Nro. 009-CNC-2012, emitida el 2 de agosto de 2012 y publicada en el Registro Oficial 774 de 24 de agosto de 2012, el Consejo Nacional de Competencias solicitó al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al Ministerio de Finanzas, al Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador -CONGOPE-, a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas -AME- y al Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador -CONAGOPARE- la elaboración de los informes habilitantes respectivos, en los términos previstos en el artículo 154 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que mediante oficio N° CNC-SE-2012-0173 de 11 de octubre de 2012, se solicitó al Ministerio de Finanzas y al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la designación de un representante técnico con capacidad de decisión institucional, para que integren la comisión de costeo de competencias, en los términos establecidos en el artículo 123 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

Que mediante oficio N° CNC-SE-2012-0174 de 11 de octubre de 2012, se solicitó al Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador -CONGOPE-, la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas -AME- y al Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador -CONAGOPARE-, la designación de un representante técnico con capacidad de decisión institucional, para que integren la comisión de costeo de competencias, en los términos establecidos en el artículo 123 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

Que mediante oficio No. MTOP-DM-12-2640-OF de 17 de octubre de 2012 el Ministerio de Transporte y Obras Públicas designó como su representante técnico para integrar la comisión de costeo al Ing. Boris Córdova.

Que el Ministerio de Finanzas designó como su representante técnico para integrar la comisión de costeo al Econ. Fausto Herrera

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, designó como su representante técnico para integrar la comisión de costeo a la Econ. Anabel Salazar

Que mediante oficio No. 20120-00034-PC, de 19 de octubre de 2012, el Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador notificó la designación como representante técnico de los Gobiernos Provinciales del Ecuador, para integrar la comisión de costeo al Ing. Galo Betancourt

Que la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas notificó la designación como representante técnico de los Gobiernos Municipales del Ecuador, para integrar la comisión de costeo al Dra. Susana Aguilar.

Que mediante oficio No. 866-12-CCH-RF-CONAGOPARE, de 17 de octubre de 2012, el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador notificó la designación como representante técnico de los Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador, para integrar la comisión de costeo al Ing. Roberto Fuentes.

En uso de sus facultades legales constantes en el literal o) del Art. 119 y en el Art. 121 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Artículo 1.- Integrar la comisión técnica sectorial de costeo para la transferencia de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial de su respectiva jurisdicción a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de la siguiente manera:

Por el gobierno central:

- a) Ing. Boris Córdova, representante del Ministerio de Transporte y Obras Públicas,
- b) Econ. Fausto Herrera, representante del Ministerio de Finanzas; y

- c) Econ. Anabel Salazar, representante de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Por los gobiernos autónomos descentralizados:

- a) Ing. Galo Bétancourt, representante de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales,
b) Dra. Susana Aguilar, representante de los gobiernos autónomos descentralizados municipales; y
c) Ing. Roberto Fuentes, representante de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

Artículo 2.- La comisión técnica sectorial de costeo integrada conforme la presente resolución tendrá un plazo de 60 días a partir de la notificación de la presente resolución, para entregar al Consejo Nacional de Competencias el informe de costeo, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 154 del COOTAD y el artículo 206 del mismo Código.

Artículo 3.- Sin perjuicio del plazo establecido en el artículo anterior, la comisión técnica sectorial de costeo deberá presentar a este Consejo un informe de avance en el plazo de 30 días contados a partir de la presente fecha.

Artículo 4.- La comisión técnica sectorial de costeo funcionará de manera temporal y sus integrantes tendrán capacidad de decisión institucional en representación de cada organismo al cual representan, conforme lo dispone el Art. 123 del COOTAD.

Artículo 5.- Encárguese al Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Competencias la ejecución de la presente resolución.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, a los veinte y cinco días del mes de octubre de dos mil doce.

f.) Fander Falconí Benítez, Presidente, Consejo Nacional de Competencias.

f.) Gustavo Baroja Narváez, Representante de los Gobiernos Provinciales.

f.) Jorge Martínez Vásquez, Representante de los Gobiernos Municipales.

f.) Hugo Quiroz Vallejo, Representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales.

Proveyeron y firmaron la Resolución que antecede el Presidente y los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Consejo Nacional de Competencias, en Quito a los veinte y cinco días del mes de octubre de dos mil doce.

Lo certifico.-

f.) Dr. Gustavo Bedón Tamayo, Secretario Ejecutivo, Enc.

Fiel copia del original.- 29/10/2012.

No. 013 CNNA-2012

EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Que, en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero de 2003 se publicó el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, el Art. 194 del Código de la Niñez y Adolescencia crea el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia como organismo colegiado de nivel nacional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos establecidos en esta ley;

Que, es responsabilidad del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, crear los Comités de Asignación Familiar y definir su jurisdicción de conformidad con lo dispuesto en los artículos 170 y 195 literal h del Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante Resolución No. 005-CNNA2010, de 22 de febrero de 2010, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, creó los Comités de Asignación Familiar estableciendo su jurisdicción, que deroga a la Resolución No. 017CNNA-204 de fecha 29 de junio de 2004;

En uso de las atribuciones conferidas en el Código de la Niñez y Adolescencia

Resuelve:

Art. 1.- Designar como Miembro del Comité de Asignación Familiar Regional 3, con sede en Guayaquil, a la Sra. Lilia Colombia Rizo Moreira.

Art. 2.- Notificar, a través de Secretaría, a la Sra. Lilia Colombia Rizo Moreira, con la presente Resolución.

Art. 3.- Con la presente Resolución que entrará en vigencia desde su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, se notificará a través de Secretaría, a los Comités de Asignación Familiar y a la Dirección Nacional de Adopciones del Instituto de la Niñez y la Familia MIES - INFA.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 30 de octubre de 2012.

f.) Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social, Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Álvaro Sáenz Andrade, Secretario Ejecutivo Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de 30 de octubre de 2012.

f.) Álvaro Sáenz Andrade, Secretario Ejecutivo Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.